

Recomendación

Número de recomendación: 41/1998

Trámite de inicio: Recurso de queja

Entidad de los hechos: Chiapas

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas

Derechos humanos violados:

Derechos de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Caso:

Caso del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Síntesis:

El 1 de enero de 1998, la Coordinación General para la Selva y Los Altos de Chiapas de esta Comisión Nacional, recibió, vía telefónica, la queja de Antonio Pérez Arias y Manuel Pérez Ruiz, en ese entonces secretario y juez municipales, respectivamente, del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas, quienes informaron que a las personas internas en el Centro de Readaptación Social (Cereso) de Cerro Hueco, Módulo 1, probables responsables de los hechos violentos ocurridos el 22 de diciembre de 1997 en la comunidad de Acteal, Municipio de Chenalhó, durante los cuales perdieron la vida 45 indígenas y más de 20 resultaron lesionados, se les estaba exigiendo la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) a cambio de no ser golpeados, sin saber si ese abuso se atribuía a personal de seguridad y custodia del Cereso o a internos, razón por la cual solicitaron la intervención de este Organismo Nacional. A dicha queja se le asignó el número de expediente CNDH/122/98/TUXT/0002.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos, y que se transgredieron ordenamientos legales e instrumentos internacionales en perjuicio de internos del Centro de Readaptación Social Número 1 de Cerro Hueco, Chiapas.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto por los artículos 1o., 6.1, 19 y 28.1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; 5o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la ONU; 1o., 2o. y 5o., del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la ONU; 10; 11, último párrafo, y 14, párrafos primero y último, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 45, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y 3o.; 49; 54; 57, fracción I; 106; 107, y 108, fracciones II, III, VI, VIII y X, del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación de Sentenciados del Estado de Chiapas, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de abril de 1998, una Recomendación al Gobernador del Estado de Chiapas, a fin de que instruya a quien corresponda a efecto de que la Dirección y el personal técnico del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, asuman a cabalidad las atribuciones que la legislación de la materia les confiere en cuanto a organización, vigilancia y supervisión del establecimiento penitenciario, y que en observancia de la normativa aplicable, mediante las acciones que se estimen adecuadas y eficaces, se desactive el autogobierno existente en el interior y, por lo tanto, se evite que los internos tengan funciones de autoridad y mando; que se sirva ordenar las medidas necesarias para que se suspenda de inmediato todo tipo de cobros indebidos en el interior del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1; que se sirva ordenar a quien corresponda que, previo a los trámites de ley, se provea lo necesario para que el Consejo

Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, cumpla total y plenamente con las funciones contenidas en la legislación aplicable; que sin distinción alguna se dote de ropa, colchonetas y cobijas a los internos del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, que las requieran, así como del material necesario para efectuar labores de limpieza; que envíe sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie una investigación administrativa para determinar las responsabilidades en que hubiesen incurrido los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, quienes, reunidos en la Sesión Extraordinaria 001/98, negaron el hecho de que se realizaban cobros indebidos en perjuicio de los internos, además de que no cumplieron cabalmente el acuerdo emanado en dicha sesión, por virtud de la cual se comprometieron a dar seguimiento especial a este caso, y, de resultar procedente, que se les apliquen las sanciones administrativas correspondientes; asimismo, que se determine la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el entonces Director del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, ingeniero Eduardo Coutiño Arrazola, por tolerar los cobros indebidos en el interior del establecimiento penitenciario a su cargo, así como las funciones de autoridad por parte de los internos; también se le recomendó que dicte instrucciones precisas a las autoridades competentes a fin de que a la brevedad posible, en observancia del orden jurídico mexicano, realicen las gestiones y acciones necesarias para abatir la sobrepoblación en el centro penitenciario de Cerro Hueco, Módulo 1; asimismo, para que, previo estudio clínico-criminológico que se realice a los internos individualmente, aquellos reclusos que pertenezcan a grupos ideológicamente antagónicos entre sí sean reubicados en otros establecimientos de la Entidad, sin menoscabo de su dignidad ni de sus derechos fundamentales; esto con la finalidad de evitar situaciones generadoras de disturbios en el interior del Centro mencionado, y que se garantice la integridad física del ex Presidente Municipal de Chenalhó, Chiapas, Jacinto Arias Cruz, en virtud de que, ante personal de esta Comisión Nacional, refirió tener temor por el hecho de proporcionar información acerca de los cobros indebidos que se llevan a cabo en el Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1.

Rubro:

México, D.F., 30 de abril de 1998

Caso del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Lic. Roberto Albores Guillén,
Gobernador del Estado de Chiapas,
Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 25; 26; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/98/TUXT/0002, relacionados con el caso del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y vistos los siguientes:

Hechos:

A. El 1 de enero de 1998, la Coordinación General para Los Altos y Selva de Chiapas de esta Comisión Nacional recibió, vía telefónica, la queja de los señores Antonio Pérez Arias y Manuel Pérez Ruiz, en ese entonces secretario y juez municipales, respectivamente, del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas, quienes informaron que a las personas internas en el Centro de Readaptación Social (Cereso) de Cerro Hueco, Módulo 1, probables responsables de los hechos violentos ocurridos el 22 de diciembre de 1997 en la comunidad de Acteal, Municipio de Chenalhó, durante los cuales perdieron la vida 45 indígenas y más de 20 resultaron lesionados, se les estaba exigiendo la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) a cambio de no ser golpeadas, sin saber si ese abuso se atribuía a personal de seguridad y custodia del Cereso o a internos, razón por la cual, solicitaron la intervención de este Organismo Nacional.

B. A la queja indicada en el párrafo que antecede se le asignó el número de expediente CNDH/122/98/TUXT/0002.

C. El mismo 1 de enero, un visitador adjunto de este Organismo Nacional se comunicó, vía telefónica, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Chiapas, siendo atendido por quien dijo ser el licenciado Fabricio Maldonado, en ese entonces secretario particular del licenciado Aymir Moreno Solís, ex titular de dicha Dirección, a quien le solicitó información de los hechos narrados por los quejosos. En respuesta, dicho funcionario manifestó lo siguiente: "no creo que sean los custodios quienes hayan hecho eso, tienen prohibido realizar esos actos, tampoco creo que sean los otros internos porque los detenidos de Acteal están separados, los tenemos en un lugar aparte, todos ellos se encuentran juntos... No se preocupen ustedes, voy a hablar con el Director de Cerro Hueco, el ingeniero Eduardo Coutiño, y le voy a pedir una investigación... Se va a indagar sobre los hechos reportados". El licenciado Maldonado refirió que el Cereso de Cerro Hueco carece de teléfono, por lo que proporcionó el número de teléfono celular correspondiente al entonces director del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, ingeniero Coutiño, a efecto de que el visitador adjunto pudiera contactarlo.

D. En la misma fecha, siendo las 14:00 horas, el visitador adjunto se comunicó al número de teléfono celular proporcionado por el licenciado Fabricio Maldonado, con quien dijo ser el ingeniero Eduardo Coutiño Arrazola, entonces Director del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, a fin de indagar sobre la queja de mérito. Sobre el particular, el funcionario contestó lo que a continuación se indica:

En este teléfono solamente yo llamo, no acepto llamadas, ni mi esposa me localiza en este número, pero dígame, ¿que se le ofrece?... no se ha comunicado nadie conmigo, tenía apagado mi teléfono, desconozco la situación... el licenciado Fabricio no sabe, es mi hijo, desconoce lo que pasa en Cerro Hueco, es mentira lo que le dijo, de que esos internos estén separados, están junto con todos los internos del penal, ya están conviviendo, tienen una vida normal... ¡no hay nada que investigar!, yo ayer estuve con ellos, platiqué con Jacinto Arias y me dijo que estaban muy bien, no tenían queja alguna... le doy mi palabra de hombre que no les va a pasar nada a esos internos, no los van a golpear, yo protejo parejo a todos, sean ricos, pobres, asesinos, delincuentes, inocentes... ningún hijo de su... los va a tocar, no permito eso... le prometo que de todos modos voy a investigar en la tarde y llámeme después de las ocho de la noche para que le informe...

En virtud de lo anterior, a las 20:35 horas del mismo día, el visitador adjunto se comunicó nuevamente con el entonces Director del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, ingeniero Coutiño Arrazola, quien le informó que ya había efectuado la investigación correspondiente, de la cual se desprende que -según la versión de dicho funcionario- los datos proporcionados por los quejosos eran falsos, ya que no existe amenaza alguna sobre los agraviados, y agregó: "con lo que sí deben colaborar estas personas es con lo que en el penal le llaman efectuar talachas".

E. El 2 de enero de 1998, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional se constituyeron en las instalaciones del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, con objeto de investigar la queja. Entrevistaron a los internos que dijeron llamarse Lorenzo Gómez Jiménez, Antonio Pérez Hernández, José Pérez Guzmán, Daniel Hernández Pérez, Lorenzo Ruiz Vázquez, Juan Pérez Hernández, Manuel Vázquez Ruiz, Bartolo Luna Pérez, Javier Luna Pérez, Manuel Pérez Pérez, Javier Gutiérrez Pérez, Antonio Gómez Pérez, Manuel Pérez Luna, José Luis Xcut, Agustín Pérez Gómez, Miguel López Gómez, Mariano Gómez Ruiz, Lorenzo Gómez Vázquez, Juan Santiz Vázquez, Mariano Pérez Jiménez, Juan Vázquez Pérez, Fidelino Gómez Pérez, Pedro Girón Méndez, Tomás Pérez Méndez, Ignacio Guzmán Luna, Bartolo Pérez Díaz, Armando Guzmán Luna, Miguel Luna Pérez, Gregorio Vázquez López, Andrés Méndez Vázquez, Alonso López Arias, Elías Luna Pérez, Javier Vázquez Luna, Lorenzo Ruiz Vázquez, Antonio Ruiz Pérez, Víctor López López, Agustín Ruiz Vázquez, Alonso López Entzín y Jacinto Arias Cruz, este último ex Presidente Municipal de Chenalhó, Chiapas, los cuales coincidieron en manifestar que internos de ese Cereso les han solicitado cantidades de dinero que oscilan entre \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y que en caso de no acceder les aplicarían "castigos" consistente en hacer el aseo de todas las celdas, ser bañados con agua fría y hacerles "caballito". En cuanto a la forma en que se lleva a cabo este último tipo de abuso, explicaron que mientras una persona se encuentra parada otra se le sube a la espalda. Agregaron los entrevistados que a manera de plazo, los internos les exigieron el pago de dichas cantidades a más tardar el próximo 5 de enero del presente año.

F. Mediante el oficio número 11 del 4 de enero de 1998, este Organismo Nacional, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitó al licenciado Aymir Moreno Solís, en ese entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, la adopción de medidas precautorias o cautelares necesarias y eficaces para garantizar que los agraviados no fueran objeto de abusos, incluyendo maltrato físico y cobros indebidos por parte de la población interna del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1.

G. En contestación, por medio del oficio DP+ RS/DJ/004/98, del 5 de enero de 1998, el licenciado Aymir Moreno Solís informó que a fin de dar la debida atención y el inmediato cumplimiento a lo solicitado por este Organismo Nacional, instruyó al ingeniero Eduardo Coutiño Arrazola, entonces Director del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, así como a José Luis Jiménez Núñez y Daniel Velázquez Díaz, respectivamente jefes de las Áreas Técnica y de Recursos Materiales de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, realizaran lo conducente a fin de atender la solicitud de medidas precautorias o cautelares.

De igual manera, informó que convocó a los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario de dicho Cereso para que llevaran a cabo las acciones pertinentes para garantizar la integridad física y moral de los agraviados, buscando concienzar a la población interna de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

H. Mediante el oficio DPRS/D/0019/98, del 9 de enero de 1998, el licenciado Aymir Moreno Solís en vía de alcance a su similar DPRS/DJ/ 004/98 a que se refiere el apartado que antecede, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio 006/98, del día 6 del mes y año citados, suscrito por el ingeniero Eduardo Coutiño Arrazola, entonces Director del Cereso, al cual anexó copia del acta de Asamblea Extra- ordinaria 001/98 del Consejo Técnico Interdisciplinario del Cereso, en la que,

Evidencias:

En este caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada del 1 de enero de 1998, en que consta, por una parte, la queja presentada, vía telefónica, por Antonio Pérez Arias y Manuel Pérez Ruiz, en ese entonces secretario y juez municipales, respectivamente, del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas, quienes se quejaron por los cobros indebidos de que estaban siendo objeto internos en el Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, y por la otra, la comunicación que sostuvo un visitador adjunto de este Organismo con el en ese entonces secretario particular del Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas y con el Director de dicho Cereso, acerca de e los hechos materia de queja.
2. El acta circunstanciada del 2 de enero de 1998, en la que se hace constar la manifestación de 39 internos del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, en el sentido de que estaban siendo objeto de cobros indebidos y demás abusos por parte de otros internos (apartado E del capítulo Hechos).
3. El oficio número 11 del 4 de enero de 1998, por medio del cual esta Comisión Nacional solicitó a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, la adopción de medidas precautorias o cautelares para garantizar que las personas internas en el Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, a que se refirieron los quejosos, no sean objeto de abusos, incluyendo maltrato físico y cobros indebidos por parte de la población interna.
4. El oficio DPRS/DJ/004/98, del 5 de enero de 1998, mediante el cual la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas dio respuesta a la solicitud de adopción de medidas precautorias o cautelares, en el sentido de que a efecto de atender la misma instruyó a diversos funcionarios del ámbito penitenciario.
5. El oficio DPRS/D/0019/98, del 9 de enero de 1998, mediante el cual el entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 006/98, del 6 del mes y año citados, y del acta de la Asamblea Extraordinaria 001/98, del Consejo Técnico Interdisciplinario del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, documentos a que se refiere el apartado H del capítulo Hechos.

6. El acta circunstanciada del 10 de enero de 1998, derivada de la entrevista que practicaron visitadores adjuntos de este Organismo Nacional al señor Manuel Anzaldo Meneses, durante la cual informó acerca de los cobros indebidos aplicados a internos del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1.

7. El acta circunstanciada del 14 de enero de 1998, formulada con motivo de la información que proporcionó Juana García Palomares a personal de esta Comisión Nacional, en el sentido de que en el Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, hay internos denominados "precisos" que cobran diversas cantidades de dinero a los demás reclusos a cambio de no darles un trato cruel.

8. El acta circunstanciada del 21 de enero de 1998, en que consta la entrevista practicada a Jacinto Arias Cruz, ex Presidente Municipal de Chenalhó, Chiapas, interno en el Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, durante la cual reiteró los cobros indebidos materia de queja en el expediente que dio origen a la presente Recomendación.

9. El acta circunstanciada correspondiente a la información obtenida por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional en el Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, los días 6, 7 y 8 de febrero de 1998, asentada en el apartado L del capítulo Hechos de este documento.

10. El acta circunstanciada relativa a la entrevista que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional practicaron a internos del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, el 31 de marzo de 1998, cuyo contenido se incluyó en el apartado M del capítulo Hechos de la presente Recomendación.

11. El acta circunstanciada del 25 de abril del presente año, en la que se certificó la entrevista efectuada por visitadores adjuntos de este Organismo Nacional con el licenciado Wilmar Joe Solís Rodríguez, Director del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, en relación con diversos grupos de internos de dicho centro penitenciario que tienen diferencias antagónicas.

Situación Jurídica:

Observaciones:

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional comprobó la existencia de anomalías e irregularidades que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1.

a) En los apartados A, C, D, F, G y H, del capítulo Hechos de la presente Recomendación, ha quedado señalado que en virtud de la queja recibida en este Organismo Nacional el 1 de enero del presente año, por parte de integrantes del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas, en el sentido de que los internos estaban siendo objeto de cobros indebidos y otros abusos por parte de los internos del Cereso de Cerro Hueco, Módulo 1, personal de esta Comisión Nacional hizo del conocimiento de diversas autoridades penitenciarias del Estado de Chiapas dicha situación a efecto de que en el marco de sus atribuciones realizaran lo conducente para investigar los hechos materia de queja; concretamente se solicitó información al licenciado Fabricio Maldonado, en ese entonces secretario particular de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, y al entonces Director del Cereso aludido, ingeniero Eduardo Coutiño Arrazola, quienes mencionaron, respectivamente: el primero, que se iba a pedir al director del centro de reclusión que efectuara la investigación correspondiente; el segundo, que no había recibido comunicación alguna en cuanto a los hechos reclamados, por lo que desconocía la situación y que los agraviados tenían en esa institución "una vida normal"; que no había nada que investigar, toda vez que conversó con Jacinto Arias Cruz, ex presidente Municipal de Chenalhó, y también privado de la libertad en el Cereso, quien le dijo que "estaban muy bien" y no tenían queja alguna; manifestó que "no les va a pasar nada a esos internos", se comprometió a investigar lo conducente y finalmente pidió se entablara comunicación durante la noche de ese mismo día con él a fin de que informara el resultado de su intervención. Posteriormente, el ingeniero Coutiño informó a esta Comisión Nacional que los datos proporcionados por los quejosos eran falsos ya que los agraviados no habían sido amenazados.

De igual forma, se ha indicado que el 4 de enero de 1998 este Organismo Nacional solicitó al

licenciado Aymir Moreno Solís, en ese entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, la adopción de medidas precautorias o cautelares para garantizar que los agraviados no fueran objeto de abusos, incluyendo maltrato físico y cobros indebidos por parte de la población interna. En contestación, el licenciado Aymir Moreno informó que a fin de dar la debida atención y el inmediato cumplimiento a lo solicitado, instruyó al Director del Cereso, así como a los jefes de las áreas Técnica y de Recursos Materiales de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, para que realizaran lo conducente para atender la solicitud de medidas precautorias o cautelares. De igual manera, informó que convocó a los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Cereso, para que llevaran a cabo las acciones que permitieran garantizar la integridad física y moral de los agraviados, buscando concientizar a la población interna de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Además, el licenciado Aymir Moreno hizo llegar a esta Comisión Nacional el oficio 006/ 98, del 6 enero de 1998, suscrito por el entonces Director del Cereso, ingeniero Eduardo Coutiño Arrazola, al cual anexó copia del acta de Asamblea Extraordinaria 001/98 del Consejo Técnico Interdisciplinario de dicha institución, en la que, según él, quedó plasmado el compromiso de la Dirección a su cargo de garantizar la integridad física de los agraviados. En esa acta se observa que el propio Director del Cereso, el alcaide B del Cereso y Secretario del Consejo Técnico, así como la trabajadora social Evangelina Pérez López y la responsable del Área de Psicología Catalina Mendoza Hernández, consideraron que la población interna aceptó a los agraviados, los cuales -según su apreciación- llevaban una vida normal y no habían sido objeto de abusos, por lo que el Consejo Técnico Interdisciplinario acordó "se dé un seguimiento especial a este caso, en el cual todas las áreas se comprometen a vigilar y velar por la integridad física y moral de los internos en cuestión, asimismo no sean objeto de abusos por parte de la población interna, durante el tiempo que dure su internación en este centro penitenciario".

Por otra parte, en los apartados E, I, J, K, L y M del capítulo Hechos de este documento, se hace constar que los días 2, 10 y 21 de enero; 6, 7 y 8 de febrero, y 31 de marzo de 1998, los agraviados y el señor Manuel Anzaldo Meneses confirmaron al personal de esta Comisión Nacional que los primeros fueron objeto de los cobros indebidos ya señalados, a efecto de no ser maltratados; además que Juana García Palomares expuso ante esta Comisión Nacional que en el Cereso los internos denominados "precisos" cobran diversas cantidades de dinero a los demás reclusos a cambio de no darles un trato cruel; asimismo, los 10 internos a que se refiere la primera parte del apartado M del mismo capítulo, que son ajenos al grupo de personas que se encuentran recluidas por su presunta participación en los hechos ocurridos en Acteal, expresaron ante este Organismo que fueron víctimas de los cobros. En el apartado L antes señalado, se asienta que los propios "precisos" reconocieron que fijan una cuota de ingreso a los demás reclusos de acuerdo a su capacidad económica, debido -según argumentan- a la falta de apoyo de las autoridades penitenciarias para el mantenimiento de las instalaciones y el aseo de los dormitorios, sanitarios y áreas comunes, cantidades de dinero que destinan para la compra de materiales de aseo.

Destaca el hecho de que el entonces Director del Cereso, ingeniero Eduardo Coutiño Arrazola, afirme ante esta Comisión Nacional que desconoce toda información acerca de los cobros indebidos que llevan a cabo los internos, con los argumentos de que "los tratos que hacen los internos allá adentro son cosas de ellos", "los acuerdos que adoptan los internos es problema de ellos" y "el que no quiera hacer el aseo que pague al talachero y ya" (apartado M del capítulo Hechos), y además reconozca saber que a cada interno que ingresa al Cereso los demás reclusos le "piden" que compre artículos para limpieza.

En lo expuesto ha quedado evidenciado que aún cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo del conocimiento de diversos funcionarios del ámbito penitenciario del Estado de Chiapas los abusos de que son objeto los agraviados por parte de otros internos, y que incluso se solicitó a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado que adoptara las medidas precautorias o cautelares necesarias y eficaces a efecto de evitar que fueran objeto de abusos como maltrato físico y cobros indebidos, estos últimos se llevaron a cabo, tal como ha quedado señalado en el cuerpo de la presente Recomendación, situación que denota negligencia en la actuación de aquellos servidores públicos que estando enterados del problema pudieron haber evitado la consumación de los cobros, como es el caso de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario y el Director del Cereso, máxime que los propios "precisos" y este último funcionario reconocen la práctica de los cobros por parte de la población interna.

Al respecto, debe tenerse presente que cualquier cobro indebido dentro de los centros de readaptación social viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 19, párrafo tercero, establece que toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En cuanto a la conducta omisa de los servidores públicos antes mencionados -por permitir la ejecución de los cobros indebidos-, resultan aplicables los artículos 69, y 70, fracción III, de

Recomendaciones:

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que la Dirección y el personal técnico del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, asuman a cabalidad las atribuciones que la legislación de la materia les confiere en cuanto a organización, vigilancia y supervisión del establecimiento penitenciario, y que en observancia de la normativa aplicable, mediante las acciones que se estimen adecuadas y eficaces, se desactive el autogobierno existente al interior y, por tanto, se evite que los internos tengan funciones de autoridad y mando.

SEGUNDA. Se sirva ordenar las medidas necesarias a efecto de que de inmediato se suspenda todo tipo de cobros indebidos al interior del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda que, previo los trámites de ley, se provea lo necesario para que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, cumpla total y plenamente con las funciones contenidas en la legislación aplicable.

CUARTA. Sin distinción alguna, que se dote de ropa, colchonetas y cobijas a los internos del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, que las requieran, así como del material necesario para efectuar labores de limpieza.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie una investigación administrativa para determinar las responsabilidades en que hubiesen incurrido los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, quienes, reunidos en la Sesión Extraordinaria 001/98, negaron el hecho de que se realizaban los cobros indebidos en perjuicio de los internos; además de que no cumplieron cabalmente el acuerdo emanado en dicha sesión, por virtud de la cual se comprometieron a dar seguimiento especial a este caso, y de resultar procedente, se les apliquen las sanciones administrativas correspondientes; asimismo, para determinar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el entonces Director del Centro de Readaptación de Cerro Hueco, Módulo 1, ingeniero Eduardo Coutiño Arrazola, por tolerar los cobros indebidos en el interior del establecimiento penitenciario a su cargo, así como las funciones de autoridad por parte de internos.

SEXTA. Dicte instrucciones precisas a las autoridades competentes a fin de que, a la brevedad posible, en observancia del orden jurídico mexicano, realicen las gestiones y acciones necesarias para abatir la sobrepoblación en el centro penitenciario de Cerro Hueco, Módulo 1; asimismo, para que, previo estudio clínico-criminológico que se realice a los internos en particular, éstos sean reubicados en otros establecimientos de la Entidad, sin menoscabo de su dignidad ni de sus derechos fundamentales, sobre todo de los reclusos que pertenezcan a grupos ideológicamente antagónicos entre sí, esto con la finalidad de evitar situaciones generadoras de disturbios al interior del centro nominado.

SEPTIMA. Se garantice la integridad física del ex Presidente Municipal de Chenalhó, Chiapas, Jacinto Arias Cruz, en virtud del temor que refirió tener ante personal de esta Comisión Nacional, por el hecho de proporcionar información acerca de los cobros indebidos que se llevan a cabo en el Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como

de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en ningún modo, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitó a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido en el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica